



**SECRETARIAL:** Buenaventura, marzo 24 de 2021. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora solicita se decreten medias previas sobre los bienes propiedad del demandado JAIR BARAHONA IBARBO. Sírvase proveer.

DELCY RUIZ GUTIERREZ  
Secretaria

PROCESO : EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE : SERVICOL JSYS S.A.S.  
DEMANDADO : JAIR BARAHONA IBARBO  
ASUNTO : MEDIDAS PREVIAS  
RADICADO : 76-109-40-03-007-2021-00046-00

AUTO No. 322

Buenaventura Valle, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud de medidas solicitadas en contra de la demandada JAIR BARAHONA IBARBO en este asunto, por ser procedente de conformidad con los numerales 9 y 10 del artículo 593 del C.G.P., se procederá a impartirlas.

Por lo tanto el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

1.-DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que sean de propiedad del demandado JAIR BARAHONA IBARBO en cuentas corriente de ahorros, E.T.C., a cualquier título individual o conjuntamente en los bancos: AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BANCOLOMBIA S. A., DAVIVIENDA, SUDAMERIS, OCCIDENTE, BOGOTA, BBVA COLOMBIA, CAJA SOCIAL, POPULAR, CITIBANK, BANCAMIA, DE CREDITO, WWB, BANCOOMEVA.

Líbrese comunicación a los gerentes de las mencionadas entidades, advirtiéndole que al momento de dar aplicación a la medida, debe tener en cuenta el contenido del numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., constituyendo certificado de depósitos y dejándolo a disposición de este estrado judicial a través de la Cuenta de depósitos judiciales No. 761092041007 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. De igual manera se le pone en consideración el artículo 2 del Decreto 0564 de 1996, en concordancia con la Carta Circular expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el cual se establece el monto de inembargabilidad de las cuentas de ahorros. Se limita el embargo a la suma de \$2´428.000 Mcte.

2.-DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente devengado por el demandado JAIR BARAHONA IBARBO, en su condición de docente de la Secretaría de Educación Distrital de Buenaventura.

En consecuencia, sirva proceder de conformidad, advirtiéndole que deberá realizar el pago en las cuentas de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, a orden de este Juzgado cuenta No.761092041007, para el presente proceso, previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (art. 593 numeral 9 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE



CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA  
JUEZ

LDH.

 <p><b>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL</b> <b>BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.045 Buenaventura, Valle, <u>MARZO 25 DE 2021</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.</p> <hr/> <p>DELCY RUIZ GUTIERREZ Secretaria</p>
---